



Reglamento ELECTORAL

FESC
FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES


CONTENIDO

CAPÍTULO I	4
DEL OBJETO Y PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO ELECTORAL	
CAPÍTULO II	4
ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ELECTORAL	
CAPÍTULO III	6
DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FESC	
CAPÍTULO IV	8
DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL	
CAPÍTULO V	10
DEL VOTO	
CAPÍTULO VI	11
DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL	
CAPÍTULO VII	12
DE LOS ESCRUTINIOS Y RECLAMOS	
CAPÍTULO VIII	13
DE LOS LÍDERES REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE PROGRAMAS EN EXTENSIÓN	
CAPÍTULO IX	13
DISPOSICIONES GENERALES	

**SALA GENERAL
ACUERDO No. 035
(14 de diciembre de 2017)**

“Por la cual se modifica el Reglamento Electoral de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC”.

**LA SALA GENERAL
DE LA FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo No. 69 garantiza la autonomía universitaria y la auto designación de sus directivos y estatutos.

Que la Ley 30 de 1992, en sus Artículos No. 28 y 29, permiten a las Instituciones de Educación Superior darse sus propios Estatutos, en concordancia con la Constitución Política de Colombia.

Que los Estatutos Generales de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, prevén la participación de los representantes docentes, estudiantes y egresados, en los órganos de gobierno y dirección académica, siendo dichos representantes elegidos democráticamente, mediante votación secreta.

Que el Consejo Electoral en busca de mejorar el proceso de elecciones de los representantes de docentes, estudiantes y egresados ante los diferentes órganos de gobierno, presenta ante la Sala General, la propuesta de modificación del Reglamento Electoral, acorde con lo establecido en los Estatutos en su artículo 25, PARÁGRAFO 1, que reza: “El Consejo Superior proyectará para aprobación de la Sala General la reglamentación de la elección de los representantes de los profesores, estudiantes y egresados”..

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Aprobar las modificaciones al reglamento electoral para la elección de representantes de la comunidad académica ante los Órganos de Gobierno de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, así:

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 1: El Reglamento Electoral, constituye el marco jurídico que permite hacer viable y transparente los mecanismos de participación democrática que se realizan en la FESC, para la elección de representantes de la comunidad académica ante los distintos Órganos de Gobierno. Las votaciones y el escrutinio deben ser fiel reflejo de la voluntad de la comunidad académica, expresada en las urnas.

ARTÍCULO 2: Principios Rectores: En los procesos electorales se tendrán en cuenta los siguientes principios orientadores:

- a) **Imparcialidad:** Los organismos electorales, de control y los trabajadores de la FESC, en general, deben ser imparciales. Ningún aspirante podrá obtener ventajas indebidas sobre los demás candidatos.
- b) **Voto Secreto, Libre e Indelegable:** El voto es secreto, y los organismos electorales y de control deben garantizar el derecho a votar libremente sin que los sufragantes revelen sus preferencias. No habrá delegación del voto.
- c) **De la Capacidad Electoral:** El voto es un derecho y un deber de todos los estudiantes regulares, docentes y egresados. Podrán elegir y ser elegidos, salvo los casos excepcionales establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ELECTORAL

ARTÍCULO 3: Créese el Consejo Electoral de la FESC, como un organismo de asesoría y apoyo a los Órganos de Gobierno de la Institución, en el ejercicio de procesos electorales transparentes y confiables.

ARTÍCULO 4: El Consejo Electoral es el Órgano democrático encargado de la inspección, control y vigilancia de los diversos procesos electorales que se adelanten en la FESC, estipulados en el presente reglamento.

PARÁGRAFO: De cada reunión del Consejo Electoral debe levantarse el acta correspondiente.

ARTÍCULO 5: El consejo Electoral tendrá carácter permanente y estará integrado por:

- a) El Vicerrector Académico
- b) Director de Planeación y Administración
- c) Coordinador de Bienestar Institucional
- d) Coordinador de Gestión Humana
- e) Representante de los docentes
- f) Representante de los estudiantes
- g) Representante de los egresados
- h) Secretaria General

PARÁGRAFO: El Consejo Electoral podrá invitar y/o vincular al proceso las personas que considere necesarias para cumplir los objetivos.

ARTÍCULO 6: Los miembros del Consejo Electoral tomarán posesión ante la Rectoría.

ARTÍCULO 7: El Consejo Electoral de la FESC tiene las siguientes funciones:

- a) Nombrar los jurados de votación, escrutadores y testigos.
- b) Determinar el procedimiento electoral.
- c) Elegir entre sus miembros al presidente del Consejo Electoral.
- d) Elegir entre sus miembros al secretario del Consejo Electoral.
- e) Comunicar los resultados de las elecciones.
- f) Resolver las impugnaciones, que se presenten en el proceso electoral.
- g) Denunciar ante el Consejo académico, con copia al Consejo Superior cualquier fraude electoral.
- h) Realizar seguimiento y evaluación del proceso electoral y proponer mejoras.
- i) Vigilar el proceso de elección de los candidatos a los diferentes organismos de la Institución.
- j) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para los aspirantes a las elecciones, previa revisión y presentación por cada responsable.
- k) Las demás que le sean asignadas, relacionadas con sus funciones.

ARTÍCULO 8: Responsabilidad del Presidente del Consejo Electoral: El presidente será responsable de garantizar que se cumplan cada una de las

funciones y compromisos adquiridos por el Consejo Electoral y que se lleve de manera correcta el debido procedimiento.

ARTÍCULO 9: Divulgación y Socialización del Procedimiento Electoral: El Coordinador de Bienestar Institucional, apoyado en la coordinación de comunicaciones, será responsables de la divulgación y socialización del cronograma de actividades para el desarrollo electoral ante la comunidad académica (Estudiantes, docentes, egresados y administrativos).

CAPÍTULO III

DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FESC

ARTÍCULO 10: Docente: Para los efectos del presente reglamento, entiéndase como docente aquella persona natural que tiene contrato laboral vigente en el ejercicio de la docencia, investigación y extensión en cualquiera de los Programas académicos que imparte la FESC.

ARTÍCULO 11: Los docentes tendrán representación ante la Sala General, el Consejo Superior y el Consejo Académico. Serán elegidos por los mismos docentes de los diferentes programas. Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener contrato de trabajo vigente al momento de la elección, con vinculación como docente Medio tiempo o Tiempo completo con la Institución.
- b) Haber mantenido la calidad de docente de la FESC durante mínimo cuatro (4) periodos académicos anteriores a la elección.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente por la FESC, ni en el ejercicio profesional, ni haber sido condenado por la comisión de un delito, por autoridad competente.
- d) Haber tenido buenos resultados en la evaluación de desempeño docente, de acuerdo a los criterios del área correspondiente.
- e) No estar vinculado como estudiante activo de un programa de pregrado de la FESC.

PARÁGRAFO 1. El docente que ostente la calidad de egresado solo podrá elegir y ser aspirante con la calidad de docente.

PARÁGRAFO 2: El docente que desempeñe cargo de dirección podrá elegir mas no podrá ser elegido.

ARTÍCULO 12: Los representantes de los docentes ante la Sala General, el Consejo Superior y el Consejo Académico, deberán postularse en calidad de principal con su respectivo suplente.

PARÁGRAFO: La Coordinación de Gestión Humana será la responsable de incentivar y gestionar la inscripción de candidatos docentes ante los órganos de gobierno, verificando el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 13: Estudiante Regular: Para los efectos del presente reglamento, es estudiante regular la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los Programas académicos de la FESC.

ARTÍCULO 14: Los estudiantes tendrán representación ante la Sala General, el Consejo Superior y el Consejo Académico y serán elegidos por los estudiantes matriculados en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 15: Para tener derecho a ser elegido en Representación de los estudiantes ante la Sala General, el Consejo Superior y el Consejo Académico, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular de la FESC en un programa académico, con matrícula vigente y no condicionada al momento de las elecciones y durante todo el período.
- b) Ser estudiante activo de III - VII semestre de un programa de pregrado de la FESC al momento de la elección.
- c) Acreditar un promedio ponderado de notas de todas las materias cursadas hasta el período inmediatamente anterior al de las elecciones, no inferior a 3.8 (tres, ocho).
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente por la FESC, ni haber sido condenado por la comisión de un delito, por autoridad competente.

ARTÍCULO 16: Los representantes de los estudiantes ante la Sala General, el Consejo Superior y el Consejo Académico, deberán postularse en calidad de principal con su respectivo suplente.

PARÁGRAFO: La Coordinación de Bienestar Institucional será la responsable de incentivar y gestionar la inscripción de candidatos de estudiantes ante los Órganos de Gobierno, verificando el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 17: Egresado: Es egresado toda persona que se ha titulado en cualquiera de los programas académicos FESC en uno de sus niveles de formación: Técnico Profesional, Tecnológico o Profesional Universitario.

ARTÍCULO 18: Representante de los Egresados: Los egresados tendrán representación ante la Sala General y el Consejo Superior y deberán ser elegidos por los mismos egresados de la Institución. El egresado que sea estudiante activo de un nivel de formación superior sólo podrá ejercer su derecho al voto como estudiante.

ARTÍCULO 19: Para tener derecho a ser elegido en representación de los egresados ante los Órganos de gobierno, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser egresado titulado de la FESC y no ser estudiante activo de un nivel de formación superior al titulado, al momento de la elección.
- b) No tener vinculación laboral con la FESC en el momento de la elección ni durante el ejercicio de su cargo.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente por la FESC, ni en el ejercicio profesional, ni haber sido condenado por la comisión de un delito, por autoridad competente.

ARTÍCULO 20: Los representantes de los egresados ante la Sala General y el Consejo Superior, deberán postularse en calidad de principal con su respectivo suplente.

PARÁGRAFO: La Coordinación de Bienestar Institucional, será la responsable de incentivar, gestionar y comunicar la inscripción de candidatos de egresados ante los Órganos de Gobierno, verificando el cumplimiento de los requisitos.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 21: Inscripción de Candidatos: Los candidatos a representante de los estudiantes y egresados de los diferentes Órganos de Gobierno deberán inscribirse en la Oficina de Bienestar Institucional de la FESC y presentar una propuesta escrita que contenga objetivos, propósitos y funciones a desempeñar como representante ante el Órgano al que aspire, la cual deberá ser entregada en físico y debidamente firmada por el principal y suplente, hasta la fecha y hora que fije el Consejo Electoral. En el caso de los docentes deberán inscribirse en la oficina de Gestión Humana presentando su propuesta de igual manera que en el caso anterior.

PARÁGRAFO 1: Cada responsable de incentivar y seleccionar los aspirantes deberá garantizar la presentación ante el Consejo Electoral de mínimo dos

(2) planchas completas, que cumplan todos los requisitos establecidos, para que se pueda hacer efectivo el procedimiento electoral.

PARÁGRAFO 2: Las decisiones tomadas por el Consejo Electoral con relación a las propuestas y aspirantes deberán ser comunicadas a quien corresponda, por la secretaria del Consejo Electoral

ARTÍCULO 22: Período: Para los elegidos como representantes ante la Sala General, el Consejo Superior y el Consejo Académico, el periodo será de dos años contados a partir del día siguiente al de su posesión.

ARTÍCULO 23: Servicios: los servicios que se presten en calidad de representante en los órganos de gobierno son ad-honorem, sin embargo, la Sala General, podrá determinar apoyos económicos u otros beneficios como estímulo a los aportes realizados.

ARTÍCULO 24: De la Vacancia Temporal: Se producirá vacancia temporal de la representación de estudiantes, docentes o egresados, en los siguientes casos:

- a) Licencia por enfermedad certificada, presentada ante la Secretaría General y ante el Órgano de Gobierno correspondiente, quien otorga su aprobación.
- b) Licencia por maternidad, presentada ante la Secretaría General y ante el Órgano de Gobierno correspondiente, quien otorga su aprobación.
- c) Licencia ordinaria o por solicitud propia, concedida por el correspondiente Órgano de Gobierno de la FESC, hasta por el término máximo de seis (6) meses, (1 periodo académico)
- d) Por solicitud de aplazamiento de semestre para el caso de los estudiantes
- e) Otros casos, previo análisis del Órgano de Gobierno correspondiente.

PARÁGRAFO: En los casos de vacancia temporal señalados anteriormente el suplente asumirá el cargo de manera temporal. Transcurrido este periodo si el principal no retoma su cargo, éste será asumido de manera definitiva por el suplente.

ARTÍCULO 25: De la Vacancia Absoluta: Se presentará vacancia absoluta de la representación de estudiantes, docentes y egresados, en los siguientes casos:

- a. Por Muerte.
- b. Renuncia.
- c. Inasistencia a cuatro sesiones consecutivas sin excusa previa por escrito dirigida a la Secretaría del Órgano de Gobierno.
- d. Haber sido condenado penalmente mediante sentencia ejecutoriada.

- e. Ser docente suspendido o excluido de su profesión.
- f. Revocatoria de mandato.
- g. Por pérdida de la calidad de estudiante, docente o egresado.

PARÁGRAFO 1: En caso de vacancia absoluta del principal, asumirá su suplente, de manera definitiva.

PARÁGRAFO 2: En caso de vacancia absoluta del principal y su suplente, asumirá quien le siguió en votos en el correspondiente estamento. En caso de que los representantes que siguen en votos hayan perdido sus calidades deberá programarse un nuevo proceso electoral.

ARTÍCULO 26: Número de Votantes: Las elecciones que por el presente reglamento se convoquen serán válidas. No se establece un mínimo de sufragantes; sin embargo, debe garantizarse una participación significativa de la comunidad académica.

CAPÍTULO V DEL VOTO

ARTÍCULO 27: Del Voto: El voto es un derecho y un deber de los estudiantes regulares, los docentes y egresados de la FESC, para elegir y ser elegidos. Será secreto, libre e indelegable. Es voto válido el marcado correctamente en la tarjeta electoral y debidamente depositado en la urna.

ARTÍCULO 28: Voto Nulo: El que no permite determinar con certeza cuál fue la voluntad del elector como en los siguientes casos:

- a) Cuando el elector votare por más de una lista o más de un candidato.
- b) Cuando se marque mal el tarjetón.
- c) Cuando se altere el tarjetón.
- d) Cuando se marque el tarjetón en lápiz.

ARTÍCULO 29: Del Voto en Blanco: Es el que se marca en la casilla diseñada para tal fin en el tarjetón. Cuando el voto en blanco constituya mayoría absoluta en relación con los votos válidos, la elección se repetirá por una vez, y los candidatos no electos no podrán volverse a presentar a las nuevas elecciones.

ARTÍCULO 30: Tarjeta No Marcada: Cuando no se señale ninguna de las casillas.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 31: Mesas de Votación: Cada mesa de votación estará conformada por un jurado compuesto de la siguiente manera: un (1) docente activo de la FESC, un (1) estudiante con matrícula vigente y un (1) trabajador del área administrativa de la FESC.

ARTÍCULO 32: Los miembros del jurado serán nombrados por el Consejo Electoral; nombramiento que se les notificará debidamente, con tres (3) días hábiles de anticipación a las elecciones.

ARTÍCULO 33: Es de forzosa aceptación la designación de miembro del jurado, y su no aceptación acarreará sanciones que recomiende el Consejo Electoral.

ARTÍCULO 34: El consejo electoral determinará, los cargos de presidente, vicepresidente y secretario en cada mesa de votación.

ARTÍCULO 35: El Consejo electoral designará, un número determinado de claveros, responsables del manejo y transporte de las urnas, actas de votación, sobres de los tarjetones electorales y demás materiales de los sitios de votación.

ARTÍCULO 36: Los candidatos designarán un (1) testigo electoral, el cual estará autorizado para presenciar la instalación de las mesas, el proceso electoral, el conteo y recuento de votos, el traslado de las urnas, y las actas.

ARTÍCULO 37: Por orden de inscripción se determinará el número y ubicación de los candidatos en las tarjetas.

ARTÍCULO 38: Para cada mesa de votación se asignará una urna para el depósito de los votos electorales.

ARTÍCULO 39: En cada mesa de votación se entregarán los formatos de actas que se requieran en el proceso:

- a. Acta de instalación.
- b. Acta de cierre electoral

ARTÍCULO 40: El horario de votación previsto para las elecciones debe contemplar las tres jornadas académicas: de lunes a viernes en la mañana 08:00 a 11:00 horas y en la noche 18:00 a 20:30 Horas y el día sábado en la jornada de la tarde a partir de las 13:00 a 17:00 horas.

CAPÍTULO VII DE LOS ESCRUTINIOS Y RECLAMOS

ARTÍCULO 41: De los Escrutinios: Por medio de los escrutinios se consolidan y determinan los resultados de las votaciones, cumplida la hora de terminación de las mismas, se procederá a realizar los escrutinios por los jurados que tuvieron a cargo la mesa. Una vez concluidos los escrutinios, los jurados procederán a levantar el acta de cierre correspondiente que refrendarán con su firma.

ARTÍCULO 42: De la Consolidación de los Escrutinios: En el caso que aplique, concluido el escrutinio de las mesas, se procederá a su consolidación por el presidente del Consejo Electoral, en presencia de los demás miembros del Consejo Electoral, los jurados y los testigos de los candidatos. Se levantará un acta que contendrá los resultados de todas y cada una de las mesas y la consolidación total de las mismas, así como las observaciones que el Consejo Electoral considere pertinentes. El acta será refrendada por los miembros del Consejo Electoral.

ARTÍCULO 43: De la Concordancia: En cada urna, el número de tarjetones electorales escrutados deberá coincidir con el número de votantes; en caso de ser superior el número de tarjetones electorales al de votantes, se escogerán al azar una cantidad de formatos igual al excedente y se destruirán públicamente, de lo cual se dejará constancia en el acta de cierre electoral que levanten los jurados de la mesa.

PARÁGRAFO: En el caso de que el número de tarjetones escrutados sea menor al número de votantes, deberá dejarse constancia en el acta de cierre electoral.

ARTÍCULO 44: Se declarará elegido al candidato que obtenga la mayoría de los votos válidos, y siempre que los votos en blanco no constituyan mayoría absoluta en relación con dichos votos.

PARÁGRAFO: En caso que se presentare empate en las votaciones, se decidirá de la siguiente manera:

- a) En la representación de los docentes se elegirá el que acredite mayor antigüedad en la FESC.
- b) En la representación de los estudiantes se elegirá el que acredite mayor promedio acumulado en el programa en que se encuentra matriculado.
- c) En la representación de los egresados se elegirá el que acredite mayor tiempo de haberse graduado.

ARTÍCULO 45: Reclamaciones: Se harán por escrito en original y dos copias ante el Consejo Electoral y serán resueltas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados definitivos, cuando por parte de la comunidad académica exista alguna duda o inquietud relacionada con el procedimiento electoral desarrollado.

CAPÍTULO VIII DE LOS LÍDERES REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE PROGRAMAS EN EXTENSIÓN

ARTÍCULO 46: La Coordinación de las Sedes en extensión deberá garantizar la elección de un líder representante de los docentes, estudiantes y egresados, los cuales serán voceros ante los representantes en la Sala General, Consejo Superior y Consejo Académico de las situaciones particulares que se presenten en las diferentes sedes en extensión.

PARÁGRAFO 1: El mecanismo para desarrollar el procedimiento de elecciones será lo consignado en el capítulo III y IV de este reglamento.

PARÁGRAFO 2: El coordinador del programa en extensión presentará el cronograma a desarrollar, elaborará las actas y mantendrá informado al Consejo Electoral del procedimiento y resultados.

ARTÍCULO 47: De las Responsabilidades de los Voceros de los Estudiantes, Docentes y Egresado: Los voceros tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Atender las diferentes inquietudes que presentan los estudiantes, consolidarlas y presentarlas ante las instancias correspondientes.
- b) Mantener contacto con los representantes de los docentes, estudiantes y/o egresados, ante los diferentes órganos de gobiernos, de acuerdo con las inquietudes que se presenten.
- c) Presentar propuestas de mejora académica, para ser analizadas por las instancias correspondientes en la Sede Cúcuta.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48: La Secretaria General de la FESC, la cual ejerce funciones de Secretaria General ante los diferentes órganos de gobierno, tendrá la responsabilidad de exigir el cumplimiento del consignado en este reglamento y rendirá informe ante la Sala General, además será la

responsable de la custodia de todos los documentos que genere el desarrollo de las actividades que realice el Consejo Electoral.

PARÁGRAFO: Los documentos generados de cada elección serán entregados por el responsable de la Coordinación de Bienestar y de Coordinación de Gestión Humana al Consejo Electoral quien por último entregara a Secretaria General para su custodia.

ARTÍCULO 49: De Remisión de Normas: Los vacíos que se presenten en la aplicación del presente Reglamento serán estudiados por el Consejo Académico teniendo en cuenta la normatividad legal vigente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los 14 días del mes de diciembre de 2017.



ALBERTO GONZÁLEZ DÁVIDA
Presidente Sala General



YULIETH VIVIANA RODRÍGUEZ VERA
Secretaria General